

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0041-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI
Fecha: <b>25/01/2017</b>	Hora: 14:53:01.14 Follos: 4

### RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución N° 131-0338 del 23 de abril de 2007, y notificada de manera personal el día 24 de septiembre de 2007, se renueva una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la Sociedad **LUIS FERNANDO ESCOBAR Y CIA. SUCESORES EN COMANDITA SIMPLE**, con Nit N° 890.909.005-9 a través de la Representante Legal la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ**, con cédula de ciudadanía número 42.865.865, en un caudal total de 20.02 L/seg, distribuidos así: Para uso DOMÉSTICO, 0.20 L/seg, para uso ACUICOLA 20 L/seg, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-0005277, ubicado en la Vereda Piedras Blancas, Municipio de El Retiro. Término de vigencia de (10) diez años.

2. Que mediante Resolución 112-6245 del 03 de diciembre de 2015, notificada el día 18 de diciembre de 2015, se autoriza la **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN DE AGUAS**, renovada mediante resolución 131-0338 del 23 de abril de 2007 a nombre de la Sociedad **LUIS FERNANDO ESCOBAR Y CIA SUCESORES S.C.S.**, identificada con Nit 890.909.005-9, a favor de la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.865.865, quien adquirió por medio de compraventa el predio con FMI 017-46657, lote No. 2, ubicado en la vereda Piedras Blancas del Municipio de El Retiro.

3. Mediante Auto 131-0877 del 30 de septiembre de 2016, en atención al Informe Técnico 131-3407 del 21 de junio 2016, la Corporación acogió informe final del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado mediante radicado 131-3407 del 21 de junio de 2016, por la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZALEZ** y se establecieron entre otras las siguientes obligaciones: hacer entrega de un nuevo Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la finca Truchas Sierra Blanca según términos de referencia para el cumplimiento a la Ley 373 de 1997. Instalar el sistema de macromedición.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 20 de octubre de 2016 y con el fin de realizar Control y Seguimiento se generó el **Informe Técnico N° 131-0053 del 13 de enero de 2017**, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

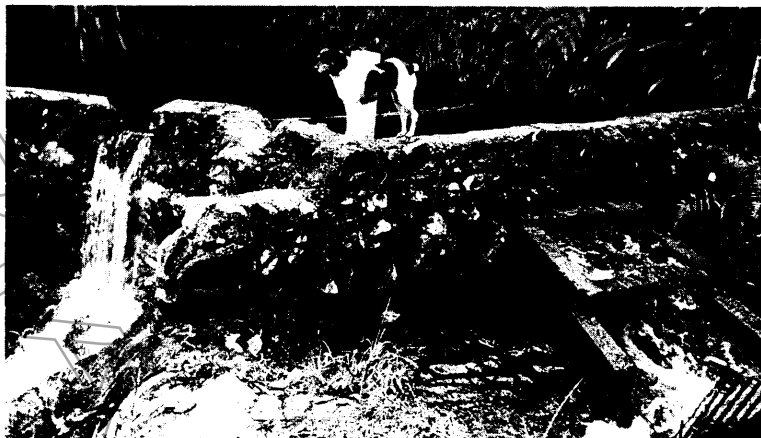
"(...)

### 25. OBSERVACIONES:

En visita realizada el 20 de Octubre de 2016 en compañía de los asistentes, se observó lo siguiente:

#### Observado en campo:

Como se observa en el registro fotográfico existe una obra civil construida sobre el lecho de la fuente hídrica, la cual contiene un vertedero por donde discurre el exceso de caudales (solo se activa en la época de lluvia, por cuanto en la sequía el nivel del agua está por debajo del vertedero) y por un costado se observa dos secciones en concreto por donde ingresa el agua de la captación al primer compartimiento y posteriormente al segundo; el caudal de excesos se regresa nuevamente al cauce. La cota de entrada del caudal a la tubería que ingresa a la primera sección está aproximadamente a 30cms.



El agua aportante de la fuente hídrica discurre de la siguiente manera: una parte por el vertedero y la otra por un costado de la obra de captación; seguidamente el interesado transporta el caudal en una tubería de 6 pulgadas hasta el inicio de la Truchera, donde unos metros antes de iniciar los estanques de peces se observó que existen varias tuberías, mangueras que transportan agua la cual es utilizada, así: para riego de la zona verde, abasto de la vivienda, alimentación a los diferentes estanques; por lo tanto no existe manera de poder aforar o controlar el gasto del recurso hídrico por parte de la interesada. Por otro lado, de los estanques existentes hay varios que se construyeron directamente sobre el suelo, es decir, se excavó el volumen del estanque y una parte del caudal se infiltra en el terreno, otros son en concreto.

Se aforo a la salida de los estanques y el caudal arrojado fue de 22.7 l/s, mucho mayor que el otorgado para uso piscícola, que es de 20.0l/s para este uso, durante la visita no fue posible determinar el caudal de uso doméstico.

**Observado en expediente:**

✓ Según lo estipulado en el expediente antes expresado y con respecto a la obra aprobada mediante Auto 131-0234 del 23 de enero de 2012, la Corporación acogió los diseños (planos y memoria de cálculo) de la obra de captación y control de caudal el cual se compone de un vertedero y de una caja de monitero, con sus respectivas dimensiones.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto 131-0433 del 26 de Marzo de 2009.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Inmediatamente inicie el trámite de vertimientos		X			Mediante Resolución N° 131-0782 del 04 de Octubre de 2016, se le otorgo un permiso de vertimiento para el STAR domésticas y no domesticas (industriales) actividad piscícola, por 10 años. Expediente 05607.04.06443

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto 131-0877 del 30 de Septiembre de 2016.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
En 30 días hacer entrega de un nuevo plan quinquenal de usos eficiente y ahorro del agua para la finca Truchas Sierra Blanca según términos de referencia para el cumplimiento a la Ley 373 de 1997.			X		No se ha hecho entrega del nuevo Plan Quinquenal
Instalar el sistema de macromedición en cumplimiento Auto 131-0433 del 26 de Marzo de 2009.			X		No se ha instalado el sistema de macromedición.

## 26. CONCLUSIONES:

1. La señora BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ no ha dado cumplimiento a lo estipulado en el Auto 131-0877 del 30 de Septiembre de 2016, toda vez que no ha hecho entrega del nuevo Plan Quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua; además no ha instalado sistema de macromedición en cumplimiento Auto 131-0433 del 26 de Marzo de 2009.
2. No es factible aprobar las obras en campo correspondientes a la obra de captación y de control de caudal, por cuanto lo observado en campo y construido por el interesado es totalmente diferente a lo aprobado mediante el Auto N° 131 -0234 del 23 enero del año 2012.
3. Se está captando un caudal mayor a aquel otorgado mediante Resolución 131-0338 de 23 de Abril de 2007, caudal de 20.02 L/seg vs lo aforado a la salida de los estanques de 22.7 l/s
4. Se desconoce el caudal captado por el interesado en la obra de captación, por cuanto no fue posible aforar por existir varias tuberías y mangueras al interior de dicho predio.
5. En épocas de estiaje o de verano, al reducirse el nivel del agua en la fuente hídrica, el usuario estaría captando todo el 100% del caudal existen en la misma, por cuanto la tubería de salida para beneficio del mismo está a una altura, por debajo del vertedero de excesos, que no corresponde al diseño que le fue acogido por Cornare; lo anterior no permite que exista caudal ecológico en la fuente antes citada.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, señalan lo siguiente: "...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente,

así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental.

*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...*

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que el programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que el Decreto 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

*Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado"*

*Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR** las **OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** construidas en campo por la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ**, ya que no cumplen con los diseños acogidos por la Corporación mediante Auto 131-0234 del 23 de enero de 2012.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.865.865, para que en término de (30) treinta días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Construir las obras civiles e hidráulicas de la obra de captación y de control de caudales, acogida y aprobada por Cornare, según Auto N° 131 -0234 del 23 enero de 2012.
2. Presentar nuevo Plan Quinquenal de Uso y Ahorro Eficiente del Agua en cumplimiento al Auto 131-0877 del 30 de septiembre de 2016.
3. Instalar el macromedidor antes de la distribución de caudales, doméstico e industrial (piscícola), con el fin de verificar el caudal otorgado de 20.02 l/s otorgado mediante Resolución 131-0338 de 23 de abril de 2007.
4. Garantizar en todo momento y tiempo de verano o estiaje el caudal ecológico en la fuente hídrica.
5. Informar que para la **RENOVACIÓN** del presente permiso ambiental de Concesión de Aguas las obras de captación y control de caudal deberán estar **APROBADAS** por la Corporación.

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** a la Oficina de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, lo dispuesto en el presente acto administrativo, para que avoque conocimiento y tenga argumentos en lo relativo al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, para uso Doméstico, Riego y Piscícola, adelantado por el señor **CARLOS MAURICIO ESCOBAR GONZALEZ**, en calidad de Socio Gestor de la Sociedad **C.M URREA E HIJOS Y CIA S.C.A**, actuación contenida en el expediente ambiental 05.376.02.24715.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** a la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO SEXTO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente actuación administrativa, según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 .

**ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro a los,

**NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 19.02.10043**

*Asunto: Concesión de Aguas*

*Proceso: Control y Seguimiento*

*Proyectó: Camila Botero Agudelo.*

*Revisó: Abogada/Piedad Úsuga Z.*

*Fecha: 24/01/2017*